

RESOLUCIÓN

Vista la memoria-propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica relativa a la concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, a favor de Ayuntamiento de Valle de Villaverde, con NIF P3910100A, por importe de 15.000,00 euros para la realización del “Programa de actividades educativas y ayudas al estudio”, esta Consejería, en virtud de los artículos 9.2.a) y 35.1 y 4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 72.1 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria,

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER la subvención nominativa prevista en la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, a favor de Ayuntamiento de Valle de Villaverde, con NIF P3910100A, por importe de 15.000,00 euros para la realización del “Programa de actividades educativas y ayudas al estudio” con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

1. La entidad beneficiaria se compromete a realizar el “Programa de actividades educativas y ayudas al estudio”, teniendo en cuenta los objetivos, acciones, actividades, destinatarios y periodo de ejecución descritos en la documentación aportada con fecha 11 de mayo de 2026.
2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada. La entidad estará obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones tan pronto como tenga conocimiento de su concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. En el expediente figura la siguiente documentación:
 - a. Declaración responsable de que la entidad no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - b. Certificado emitido por el director general de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica de que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria a efectos de obtener subvenciones.
4. La entidad beneficiaria está obligada a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, tal y como se describen en el proyecto presentado por la entidad con fecha 11 de mayo de 2026 e informado favorablemente por la Unidad Técnica de Calidad Educativa el 26 de mayo de 2026. Toda alteración que se produzca en el desarrollo del programa deberá ser comunicada a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, que informará y, en su caso, autorizará dichas modificaciones.

SEGUNDO. – APROBAR Y COMPROMETER un gasto por importe total de quince mil euros (15.000,00€) a favor de Ayuntamiento de Valle de Villaverde, con NIF P3910100A.

1. La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación 09.06.323A.462 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.
2. El libramiento se realizará en un pago único del 100 % de la subvención (15.000,00 €), que se abonará de manera anticipada con carácter previo a la justificación sin necesidad de constituir garantías.

3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

TERCERO. – Serán subvencionables los gastos corrientes realizados durante el año 2026 que resulten necesarios para la contratación de las actividades extraescolares presupuestadas en la documentación presentada el 11 de mayo de 2026 por la entidad beneficiaria.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación del empleo dado a los fondos percibidos.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

CUARTO. - Son obligaciones de Ayuntamiento de Valle de Villaverde:

1. La entidad beneficiaria debe justificar ante el órgano concedente la ejecución del proyecto, así como el cumplimiento de las condiciones que se determinan en la concesión de la subvención. A tal efecto, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá solicitar cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de los fondos percibidos.
2. La entidad beneficiaria debe justificar el importe total de la subvención, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en el proyecto y presupuesto aportados. Para ello deberá presentar, antes del 15 de febrero de 2027, la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Certificación del interventor/a municipal, con el visto bueno de la persona titular de la alcaldía, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Sobre la memoria de actuación justificativa deberá recaer informe favorable de la Unidad Técnica de Calidad Educativa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica.

- c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1º. Relación clasificada de gastos (Anexo I), firmada por el interventor/a municipal con el visto bueno de la persona titular de la alcaldía, indicando el concepto de gasto, el acreedor, número de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Esta relación habrá de referirse a todos los gastos vinculados al proyecto, aunque no se financien con la presente subvención.
 - 2º. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa subvencionado, con indicación del importe y su procedencia (Anexo II).

En caso de que se hayan producido desviaciones respecto del presupuesto propuesto por la entidad beneficiaria con fecha 11 de mayo de 2026, se deberán justificar adecuadamente los motivos y la no alteración de la actividad de utilidad pública o interés social que se fomenta o la finalidad pública que se promociona con la concesión de la subvención.

3. De conformidad con la obligación prevista en el artículo 17.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la entidad beneficiaria debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado.

A este respecto, debe dejar constancia en las actuaciones de comunicación, publicidad y difusión en cualquier medio de comunicación social de que el proyecto está subvencionado por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria. Asimismo, debe insertar el logotipo institucional de la Consejería en lugar preferente en carteles, materiales impresos o medios electrónicos o audiovisuales.

Cuando el programa disfrute de otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria esté obligada a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Junto con la justificación de la subvención, la entidad beneficiaria deberá aportar declaración responsable sobre el cumplimiento de esta obligación, conforme al Anexo III.

4. En cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la entidad beneficiaria debe disponer de certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos relativas a todas las personas contratadas o voluntarias que mantengan contacto habitual con menores de edad en el desarrollo del programa subvencionado.
5. La entidad beneficiaria se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como de la aplicación de los fondos transferidos.
6. La entidad beneficiaria debe someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

QUINTO. - La entidad beneficiaria podrá subcontratar el 100 % de las actividades subvencionadas, en los términos y con las limitaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulten de aplicación.

SEXTO. - Serán causas de revocación y reintegro de la subvención las previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el capítulo II del Título II de la citada ley.

1. En el caso de que se justifiquen gastos por un importe menor al concedido y la entidad beneficiaria haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios de graduación:
 - a. Procederá la revocación total de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas si el incumplimiento es igual o superior al 80 % de la cuantía concedida.
 - b. Si el incumplimiento es menor al 80 %, se procederá a la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

En cualquier caso, el importe del reintegro se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se produzca el reintegro voluntario o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SÉPTIMO. - Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

OCTAVO. - En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

En Santander, a fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES,
Sergio Silva Fernández